



Referencia: ICC-ASP/18/SP/07

La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes saluda atentamente a los Estados Partes y tiene el honor de referirse a la decisión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, adoptada el 26 de febrero de 2019 en su segunda reunión, relativa a la elección de un miembro del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional, que se celebrará en el decimotavo período de sesiones de la Asamblea, sobre la base de una recomendación de la Mesa.

La Secretaría también se refiere a este respecto a las decisiones de la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones, en que la Asamblea, habiendo nombrado ocho miembros del Comité Asesor, decidió que el noveno miembro del Comité sería elegido en el decimotavo período de sesiones de la Asamblea.<sup>1</sup> En el informe de la Mesa sobre el Comité Asesor para las candidaturas, la Mesa indicó que el noveno miembro que resultara elegido prestaría servicio durante el resto del mandato de tres años, es decir hasta 2021, con la posibilidad de ser reelegido una sola vez.<sup>2</sup>

La Mesa decidió establecer el período de presentación de candidaturas, que durará 12 semanas, del 3 de junio al 25 de agosto de 2019 (hora de Europa Central). No se examinarán las candidaturas que la Secretaría reciba antes o después del período de presentación de candidaturas.

Se ruega a los Estados que presenten candidaturas que incluyan una declaración en la que se detalle de qué manera los candidatos cumplen los criterios establecidos en el mandato del Comité Asesor (véase anexo I).

El párrafo 4 c) del artículo 36 del Estatuto de Roma estipula lo siguiente:

“c) La Asamblea de los Estados Partes podrá decidir que se establezca un comité asesor para las candidaturas. En ese caso, la Asamblea de los Estados Partes determinará la composición y el mandato del comité.”

La resolución ICC-ASP/10/Res.5, titulada “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes” estipula lo siguiente<sup>3</sup>:

“19. *Acoge* con satisfacción el informe preparado por la Mesa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución ICC-ASP/9/Res.3<sup>4</sup>, *decide* aprobar las recomendaciones contenidas en él y *pide* a la Mesa que inicie el proceso de preparación para la elección por la Asamblea de los Estados Partes de los miembros del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional de conformidad con el mandato que figura en el anexo del informe;

En cuanto a la composición del Comité, el mandato<sup>5</sup> dispone lo siguiente:

#### “A. Composición

1. El Comité debería tener nueve miembros, que sean nacionales de Estados Partes, designados por la Asamblea de los Estados Partes por consenso y por recomendación de la Mesa de la Asamblea, hecha también por consenso, y reflejar en su composición los principales sistemas jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa, así como una representación equilibrada de ambos géneros, basándose en el número de los Estados Partes del Estatuto de Roma.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, decimoséptimo período de sesiones, La Haya, 5 a 12 de diciembre de 2018* (ICC-ASP/17/20), vol. I, parte I, párrafos 27-28.

<sup>2</sup> Informe de la Mesa sobre el Comité Asesor para las candidaturas (ICC-ASP/17/21), párrafo 13.

<sup>3</sup> Párrafo 19.

<sup>4</sup> Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/36).

<sup>5</sup> *Ibid.*, anexo.

2. Los miembros del Comité serán personas eminentes, que gocen de alta consideración moral, estén interesadas en prestar sus servicios, y bien dispuestas a ello y tengan competencia y experiencia reconocidas en derecho penal o internacional.

3. Los miembros del Comité no actuarían en representación de Estados o de otras organizaciones. Prestarían sus servicios a título personal y no recibirían instrucciones de Estados Partes, de otros Estados ni de organización o persona alguna.

4. El Comité designará un coordinador para que presida sus sesiones y organice su trabajo”.

En el informe sobre los trabajos de su sexta reunión<sup>6</sup>, el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados formuló la siguiente recomendación en relación con su composición futura:

“El Comité recordó que, según lo que establece su mandato, sus miembros debían ser designados normalmente para períodos de tres años, con la posibilidad de una sola reelección, y que se debía asegurar que la “renovación de la composición del Comité [fuera] escalonada y [hubiera] continuidad”.

En el informe sobre los trabajos de su sexta reunión, el Comité también formuló la siguiente recomendación en relación con la representación equitativa de ambos géneros, que se incorporó posteriormente como párrafo 70 de la resolución ICC-ASP/16/Res.6, titulada “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes”:

“70. *Recordando* el mandato del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional adoptado por la Asamblea en el párrafo 19 de la resolución ICC-ASP/10/Res.5, *pide* a los Estados Partes que pudieran estar considerando proponer candidaturas de sus nacionales para el Comité Asesor que tengan presente que en la composición del Comité se debería asegurar, entre otras cosas, “un equilibrio entre los sexos”.”

Las candidaturas deberán enviarse por conducto diplomático a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, Corte Penal Internacional, Oude Waalsdorperweg 10, 2597 AK La Haya (Países Bajos) (o por fax al número +31-70-515-8376 o por correo electrónico a la dirección [asp@icc-cpi.int](mailto:asp@icc-cpi.int)). De ser posible, la Secretaría de la Asamblea agradecería recibir una copia electrónica de la candidatura y documentos de respaldo.

La Haya, 18 de abril de 2019

---

<sup>6</sup> ICC-ASP/16/7.

## **Anexo I**

### **Mandato para el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional<sup>1</sup>**

#### **A. Composición**

1. El Comité debería tener nueve miembros, que sean nacionales de Estados Partes, designados por la Asamblea de los Estados Partes por consenso y por recomendación de la Mesa de la Asamblea, hecha también por consenso, y reflejar en su composición los principales sistemas jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa, así como una representación equilibrada de ambos géneros, basándose en el número de los Estados Partes del Estatuto de Roma.
2. Los miembros del Comité serán personas eminentes que gocen de alta consideración moral, estén interesadas en prestar sus servicios y bien dispuestas a ello y tengan competencia y experiencia reconocidas en derecho penal o internacional.
3. Los miembros del Comité no actuarían en representación de Estados o de otras organizaciones. Prestarían sus servicios a título personal y no recibirían instrucciones de Estados Partes, de otros Estados ni de organización o persona alguna.
4. El Comité designará un coordinador para que presida sus sesiones y organice su trabajo.

#### **B. Mandato<sup>2</sup>**

5. El mandato del Comité es facilitar la designación como magistrados de la Corte Penal Internacional de las personas más calificadas.
6. Normalmente los miembros del Comité serían designados para períodos de tres años, con la posibilidad de una sola reelección. Se pedirá a cuatro de los primeros miembros designados que presten servicios durante solo tres años a fin de que la renovación de la composición del Comité sea escalonada y haya continuidad.

En el supuesto de que se produzca una vacante, se celebrará una elección con arreglo al procedimiento para la presentación de candidaturas y elección de los miembros del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados. El procedimiento se aplicará *mutatis mutandis*, con sujeción a las disposiciones siguientes:

- a) La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá fijar un período para la presentación de candidaturas que sea más breve que el que se aplica para otras elecciones;
- b) La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá elegir al miembro; y
- c) Un miembro que hubiera sido elegido para cubrir una vacante prestará sus servicios durante el resto del mandato de su predecesor y podrá ser reelegido.

*6 bis.* Durante el período de tres años siguiente a la conclusión del mandato o a la dimisión de un miembro del Comité no se presentará la candidatura de esa persona a la Corte para su elección.

7. El trabajo del Comité se basa en las disposiciones aplicables del Estatuto de Roma y su evaluación de los candidatos se basará estrictamente en los requisitos del párrafo 3 a), b) y c) del artículo 36.

---

<sup>1</sup> Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional, (ICC-ASP/10/36), anexo.

<sup>2</sup> Enmendado por la resolución ICC-ASP/13/Res.5, anexo III.

### **C. Métodos de trabajo**

8. El Comité se reunirá en persona, por correspondencia o mediante vínculos a distancia, una vez recibidas las candidaturas enviadas por los Estados. Los miembros del Comité velarán por la confidencialidad de todas las comunicaciones durante el procedimiento.

9. De conformidad con el Estatuto de Roma, el Comité podrá proceder a comunicarse con todos los candidatos, incluso mediante entrevistas, tanto oralmente como por escrito, en lo relativo a sus cualificaciones.

10. Habrá transparencia en el procedimiento de evaluación del Comité. Con ese objeto, el Comité informará periódica y detalladamente a la Mesa sobre sus actividades. Mantendrá informados a los Estados Partes en el Estatuto de Roma mediante los procedimientos de presentación de informes de la Mesa y mediante reuniones de información para los Grupos de Trabajo de Nueva York y La Haya.

11. Una vez terminado su trabajo, el Comité preparará información y un análisis de carácter técnico estrictamente sobre la idoneidad de los candidatos y eso podría ponerse a disposición de los Estados Partes y de observadores mediante su presentación a la Mesa con anticipación suficiente para el subsiguiente examen por la Asamblea de los Estados Partes.

12. El objeto de la información y el análisis que presente el Comité es permitir que los Estados Partes adopten decisiones bien fundadas y de ningún modo son vinculantes para los Estados Partes o para la Asamblea.

## **Anexo II**

### **Lista de los miembros del Comité Asesor para las candidaturas elegidos durante el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea**

- a) Sr. Ahmad Mohammad Binhamad Barrak (Estado de Palestina);
- b) Sr. Corneliu Bîrsan (Rumania);
- c) Sr. Bruno Cotte (Francia);
- d) Sr. Adrian Fulford (Reino Unido);
- e) Sra. Lucy Muthoni Kambuni (Kenya);
- f) Sra. Sanji Mmasenono Monageng (Botswana);
- g) Sr. Enrique Eduardo Rodríguez Veltzé (Bolivia); y
- h) Sra. Sylvia Helena De Figueiredo Steiner (Brasil).

El mandato de los miembros elegidos en la decimoséptima sesión dura hasta el 4 de diciembre de 2021.

---